

APROBADO JUAN A. ALBORS  
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
Apartado 3508 - Estación Viejo San Juan  
San Juan, Puerto Rico 00904

FOR: *[Signature]*  
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL CODIGO DE SEGUROS  
DE PUERTO RICO

Sección 1. En virtud de las disposiciones del Artículo 2.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, notifico a la industria de seguros, al público suscriptor de seguros y al público en general, la aprobación de la enmienda a la Regla X del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, que leerá como sigue:

REGLA X

AGENTES GENERALES O GERENTES DE ASEGURADORES  
EXTRANJEROS Y AJUSTADORES

SISTEMA DE LIBROS Y CONTABILIDAD

Autoridad de Ley: Artículos 2.150, 2.160, 3.300  
y 5.080

Artículo 1(a). Todo Agente General o Gerente que represente en Puerto Rico a un asegurador extranjero, llevará en armonía con el sistema adoptado por el asegurador y de conformidad con principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados, récord de todas las transacciones de cada asegurador representado. Formará parte de los récords que se requieren por esta regla:

- (i)...
- (ii)...
- (iii)...
- (iv)...
- (v)...
- (vi) Registro de resguardos provisionales

- (vii) Registro de Comisiones
- (viii) Registro de Colaterales (seguro de garantía)
- (ix) Registro de Primas no Devengadas
- (x) Registro de Fondos no Reclamados

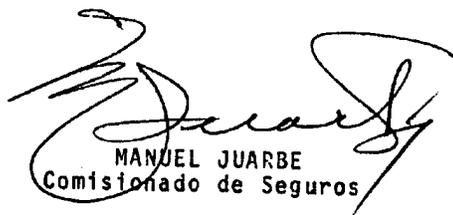
(b) Esta regla no aplicará a agentes generales o gerentes que representen aseguradores extranjeros que contraten exclusivamente negocios de seguros para los riesgos siguientes:

- (i)...
- (ii)...
- (iii)...

Artículo 2...

Sección 2. Esta Regla entrará en vigor cinco días después de dar aviso de su aprobación en un periódico de circulación general una vez por semana por dos semanas consecutivas.

20 de agosto de 1975.

  
MANUEL JUARBE  
Comisionado de Seguros